ACTA ACUERDO

UTEDYC - FACC CCT 805/23

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 07 días del mes de Noviembre de 2023 se reúnen por la parte sindical: la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), representada por su Secretario General Nacional, Carlos Orlando BONJOUR; el Secretario Adjunto Nacional Marcelo ORLANDO, el Secretario Gremial Nacional, Jorge Rubén RAMOS; el Sub Secretario Gremial Nacional Fernando ARGUELLES y la Secretaria de Acción Social Nacional, Isabel GALARZA y por la parte empleadora la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO (FACC), representada por los paritarios, el Dr. Carlos COFIÑO, el Dr. Lucas RAMÍREZ BOSCO, la Dra. Victoria GARCIA HUIDOBRO y el Dr. Ignacio FORCONI, todos reunidos a fin de acordar los salarios básicos del CCT 805/23 en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: Establecer un incremento salarial adicional del 20% (veinte por ciento) calculado sobre los salarios básicos vigentes al mes de Julio de de 2023, el que será abonado de la siguiente manera: un 4% a partir del 01/11/2023 y b) un 16% a partir del 01/12/2023.- Estos incrementos se suman con carácter no acumulativo a los aumentos previstos en el acta acuerdo de fecha 26 de Julio de 2023, de modo que el aumento salarial del mes de Noviembre totaliza un 14% y el de Diciembre, un 25%.

El aumento previsto en esta acta acuerdo correspondiente al mes de Noviembre de 2023 podrá abonarse hasta el día 15 de Diciembre de 2023.

SEGUNDO. El incremento acordado, de modo excepcional, será de carácter no remunerativo y se integrará como remunerativo del siguiente modo: el 4% correspondiente al mes de Noviembre se incorporará en el salario básico del mes de Diciembre de 2023 y el 16% correspondiente al mes de Diciembre de 2023 se incorporara al salario básico en el mes de Enero de 2024.-

TERCERO. Los adicionales legales y convencionales que se calculen sobre el salario básico convencional, así como el pago del Sueldo Anual Complementario y licencias ordinarias y extraordinarias, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores remunerativos y no remunerativos establecidos en la nueva escala de salarios básicos.

Lo mismo acontecerá para el pago de los aportes sindicales, contribuciones solidarias y patronales, de obra social a cargo del trabajador/a y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales, las cuales serán calculadas sobre las sumas brutas totales tomando en cuenta los conceptos remunerativos y no remunerativos.

CUARTO: Se adjunta al presente el Anexo –Escala Salarial- con los salarios convencionales de las categorías contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 805/23, el que firmado por las partes integra el presente Acta Acuerdo. En dicha escala se reflejan los nuevos valores de los salarios básicos convencionales hasta el mes de Diciembre de 2023 inclusive.

QUINTO: Establecer que las entidades empleadoras que hubieran otorgado unilateralmente, con posterioridad al 1/11/2023 incrementos salariales voluntarios, a cuenta de futuros aumentos legales y/o convencionales y estuviesen identificados bajo dichos conceptos en las respectivas liquidaciones de haberes, podrán absorberlos y compensarlos hasta su concurrencia con los incrementos salariales pactados en el presente acuerdo.

Scanned with CamScanner

SEXTO: A los fines de la ratificación de este Acuerdo en el marco de emergencia y excepción, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 20197). Asimismo, solicitan la homologación de este Acuerdo por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Sin perjuicio de ello, manifiestan expresamente que el presente acuerdo cobra vigencia inmediata a partir de la fecha de su celebración, quedando las entidades empleadoras obligadas a otorgar los valores salariales pactados independientemente del acto de homologación por parte de la autoridad de aplicación.

SEPTIMO: En virtud de la recomposición salarial aquí acordada las partes manifiestan que en caso de que el Poder Ejecutivo Nacional dictare una ley y/o Decreto y/o Resolución y/o cualquier otra norma similar que estableciera alguna medida que impusiera algún incremento salarial y/o gratificación obligatoria y/o bono compensatorio y/o cualquier otra denominación equivalente de naturaleza salarial o no, para el sector privado aplicable desde la firma del presente y hasta el 31 de Diciembre de 2023 inclusive, dicho incremento será compensado y absorbido integra y únicamente hasta su concurrencia durante los meses de Noviembre y Diciembre de 2023 con los aumentos pactados en la presente acta.-

OCTAVO. Las partes se reunirán el 15 de Enero de 2024 para revisar los sueldos básicos convencionales teniendo en cuenta la inflación acumulada del año 2023 e iniciar las negociaciones salariales del 2024.

Sin más asuntos por tratar las partes ratifican y firman el presente Acuerdo y sus Anexos de plena conformidad en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor ya un solo efecto.

Scanned with CamScanner

ANEXO 1- ESCALA SALARIAL REVISION - CCT 805/23. UTEDYC-FACC

CATEGORÍA	JULIO ´23	10% + 4% NOVIEMBRE ´23		9% + 16% DICIEMBRE ´23	
		REM	NO REM	REM	NO REM
ADMINISTRATIVO					
1º CATEGORÍA	288.751	375.377	40.425	415.802	72.188
2º CATEGORÍA	258.144	335.587	36.140	371.727	64.536
3º CATEGORÍA	232.017	301.622	32.482	334.105	58.004
4º CATEGORÍA	207.155	269.301	29.002	298.303	51.789
MAESTRANZA					
1º CATEGORÍA	286.531	372.491	40.114	412.605	71.633
2º CATEGORÍA	267.426	347.654	37.440	385.094	66.857
3º CATEGORÍA	249.664	324.564	34.953	359.517	62.416
4º CATEGORÍA	233.082	303.006	32.631	335.638	58.270
5º CATEGORÍA	217.578	282.852	30.461	313.313	54.395
PROFESIONAL					
1º CATEGORÍA	1.980	2.574	277	2.851	495
2º CATEGORÍA	1.842	2.394	258	2.652	460
3º CATEGORÍA	1.634	2.124	229	2.352	408
4º CATEGORÍA	1.452	1.887	203	2.091	363
5º CATEGORÍA	1.329	1.727	186	1.913	332
6º GUARDAVIDAS	2.255	2.932	316	3.248	564
Compensacion gastos Teletrabajo: valor diario $ (*)	434	625		733	

(*) se liquida de acuerdo al art. 10 Ley 27555 y Dto 27/2021 (la compensacion de gastos es no remuneratoria y esta exenta del pago del impuesto a las ganancias)

Scanned with CamScanner

ANEXO 2 - ESCALA SALARIAL - CCT 805/23. UTEDYC-FACC (Z. DESFAVORABLE)

CATEGORÍA	BASE JULIO ´23	10% + 4% NOVIEMBRE ´23		9% + 16% DICIEMBRE ´23	
		REM	NO REM	REM	NO REM
ADMINISTRATIVO					
1º CATEGORÍA	375.404	488.026	52.557	540.582	93.851
2º CATEGORÍA	335.575	436.248	46.981	483.229	83.894
3º CATEGORÍA	301.624	392.111	42.227	434.339	75.406
4º CATEGORÍA	269.268	350.049	37.698	387.746	67.317
MAESTRANZA					
1º CATEGORÍA	372.516	484.270	52.152	536.422	93.129
2º CATEGORÍA	347.709	452.022	48.679	500.701	86.927
3º CATEGORÍA	324.425	421.752	45.419	467.171	81.106
4º CATEGORÍA	303.014	393.918	42.422	436.340	75.754
5º CATEGORÍA	282.862	367.721	39.601	407.321	70.716
PROFESIONAL					
1º CATEGORÍA	2.599	3.378	364	3.742	650
2º CATEGORÍA	2.358	3.065	330	3.396	590
3º CATEGORÍA	2.126	2.764	298	3.062	532
4º CATEGORÍA	1.883	2.448	264	2.711	471
5º CATEGORÍA	1.725	2.242	241	2.483	431
6º GUARDAVIDAS	2.927	3.805	410	4.215	732
Compensacion gastos Teletrabajo: valor diario $ (*)	434	625		733	

(*) se liquida de acuerdo al art. 10 Ley 27555 y Dto 27/2021 (la compensacion de gastos es no remuneratoria y esta exenta del pago del impuesto a las ganancias)

Scanned with CamScanner